

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA



Arauca, Arauca, Junio veinticinco (25) de dos mil trece (2013).

REF.EXPEDIENTE No: 81001-2333-003-2013-00029-00
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE ARAUCA
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-
 CONSEJO SUPERIOR DE LA
 JUDICATURA-JUZGADO CIVIL DEL
 CIRCUITO DE ARAUCA

MAGISTRADO PONENTE: DR. WILSON ARCILA ARANGO

Este Despacho encuentra que en el presente asunto ya venció el término de traslado de la demanda, conforme lo prevé el Art. 180 del CPACA por lo que se **DISPONE** fijar como fecha y hora para celebrar AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso, el día **03 de Septiembre de 2013 a las 08:00am.**

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Adviértase a los **apoderados** de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2º del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria¹, mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON ARCILA ARANGO
 Magistrado

¹ Por su parte señala el numeral 4º del Art. 180 del CPACA lo siguiente: "4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".